

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Trabajo y Empleo

Decreto 85/2009, de 30/06/2009, por el que se regula la concesión directa de subvenciones de carácter excepcional para programas de formación para el empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla la Mancha. [2009/9454]

En el marco constitucional y estatutario, y dentro de la estructura organizativa de esta Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Trabajo y Empleo, a tenor del artículo 1 del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la misma, programar y ejecutar la política regional en materia de ejecución de la legislación laboral, gestión de la formación profesional ocupacional y fomento del empleo de la Región.

Por Ley 2/2003, de 30 de enero, se creó el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de empleo (en la actualidad Consejería de Trabajo y Empleo), con la finalidad de gestionar y realizar todas aquellas políticas orientadas a la consecución del pleno empleo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dirigidas a facilitar a los trabajadores, en especial los desempleados, un puesto de trabajo digno y adecuado, y a facilitar a los empleadores la contratación de trabajadores adecuados a sus necesidades de producción de bienes o servicios, así como ordenar, planificar, gestionar y evaluar los programas relativos a la formación profesional para el empleo.

En este sentido, tanto el recientemente aprobado Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad del Empleo en Castilla La Mancha 2008-2013, como el II Plan de Formación Profesional de Castilla-La Mancha que desarrolla el Pacto por la Competitividad y el Desarrollo en el ámbito de la formación y la cualificación, consideran la formación profesional como un objetivo estratégico para Castilla-La Mancha.

Siendo objetivo prioritario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la Formación Profesional, el nuevo Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad del Empleo en Castilla La Mancha pone de manifiesto que debe configurarse como la principal política activa de empleo, que haga posible un empleo de calidad, estable, seguro y cualificado que contribuya de forma decisiva al desarrollo de las personas, de las empresas y del entorno. Así, entre las medidas propuestas, se recoge la formación planificada para el desarrollo estratégico de la región, y dentro de ella, el Servicio Público de Empleo, con la participación de los agentes sociales y económicos, establecerá una planificación formativa para el desarrollo de sectores y ocupaciones de especial relevancia para nuestra región.

Esta planificación se cubre en gran medida a través de la formación desarrollada por parte de la red de centros colaboradores del Sepecam, que anualmente participan en las convocatorias de concesión de subvenciones públicas. En la resolución de estas convocatorias solo pueden tenerse en cuenta las especialidades formativas solicitadas por los centros, de modo que, invariablemente, parte de la programación no se ajusta a las necesidades formativas detectadas, teniendo en cuenta, además, que los centros propios del Sepecam no pueden cubrir por si solos la formación que se precisa. Esto justifica la concesión directa de dichas acciones formativas no cubiertas por los procesos ordinarios, que deben ser acompañadas de ayudas a la inversión en la mejora y adaptación de los centros formativos directamente relacionada con la formación en los centros dónde se desarrollen estas acciones, en aras de una formación de mayor calidad que cumpla con los objetivos de inserción laboral, cualificación de las trabajadoras y trabajadores y, en definitiva, para potenciar la competitividad de las empresas.

Se prestará una especial atención a los programas sectoriales de cualificación o recualificación de los trabajadores y trabajadoras, particularmente en sectores sometidos a situaciones de crisis o reconversión y/o en sectores capaces de crear empleo de calidad.

Estas acciones, conforme declara el nuevo Plan, se articularán básicamente a través de los Convenios de Colaboración con los agentes sociales, pero también a partir de la red de centros propios de formación para el empleo.

A su vez, ha sido aprobada la Orden de 22-7-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, con objeto de agrupar en una única norma y en nuestro ámbito regional, el desarrollo de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, en las modalidades I, II y III, y establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la modalidad IV. Las denominadas modalidades I,

II, y III tienen establecidas sus bases reguladoras en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, no obstante y respecto a la modalidad IV referida a la Formación planificada para el desarrollo estratégico de la región, que está cofinanciada mediante el Programa Operativo FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma aprobar sus bases reguladoras.

De este modo, y siguiendo el mismo criterio establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, en algunas de las subvenciones de los programas de formación de la modalidad IV, concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa.

Así, la concesión de las becas y ayudas para los alumnos desempleados de cursos está vinculada a su participación en los mismos. Por tanto, siempre que los alumnos cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora la concesión de las becas y ayudas debe producirse de forma inmediata, sin que sea precisa su concurrencia con otros beneficiarios, al tener todos los alumnos en principio, por el mero hecho de serlo, derecho a su percepción. Igualmente, en las subvenciones a las empresas por la realización de prácticas en sus instalaciones por parte de los alumnos, no es precisa la concurrencia con otros beneficiarios, pues dichas prácticas van siempre anexas a cursos previamente aprobados, concediéndose la subvención siempre que las empresas cumplan con los requisitos establecidos en la norma reguladora.

En el caso de las subvenciones concedidas para la realización de acciones formativas que llevan aparejado un compromiso de contratación correspondientes a la modalidad IV, la planificación de las necesidades de aumento de la plantilla por parte de las entidades, depende de la evolución del mercado, dificultando por ello la convocatoria pública para suscribir los mismos.

Asimismo, en el presente Decreto se establece la necesidad de materializar el apoyo a las medidas y acciones del Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad del Empleo en Castilla-La Mancha por parte de las entidades que, no formando parte de la administración regional, son miembros del Consejo de Dirección del Sepecam. El artículo 10 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, establece las funciones del Consejo de Dirección del Sepecam, la realización de dichas funciones por parte de las entidades referidas precisa poseer una estructura técnica y de coordinación tanto a nivel regional como provincial, así como en el caso de creación de comisiones de trabajo de carácter permanente o temporal para realizar las funciones que el Pleno del Consejo de Dirección les encomiende. La especial singularidad de estas acciones y la imposibilidad de que otros beneficiarios puedan realizar las mismas, justifican la concesión directa de subvenciones para su realización.

Es indudable el interés público, económico y social de estas subvenciones que amparan un conjunto de medidas, en desarrollo del Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad del Empleo en Castilla La Mancha, habida cuenta de su finalidad y objeto, puesto que persiguen hacer frente a los efectos perniciosos de pérdida de empleo, creando más empleo y de mayor calidad, arbitrando soluciones adecuadas para cada momento de la evolución del mercado laboral y de las necesidades formativas que inciden plenamente en la empleabilidad, mediante procedimientos ágiles que faciliten su implantación. Se pretende dar respuesta en el más corto período de tiempo a las necesidades económicas y sociales que se vayan originando, de forma que los beneficiarios, sin realizar comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, gocen de la certeza de que cumpliendo los requisitos establecidos pueden obtener las ayudas. De esta forma se logrará que se involucren en la consecución de los objetivos, llevando a cabo actividades que implican un desembolso económico, porque encontrarán la colaboración financiera desde la Administración Regional.

Resulta así que, estas subvenciones quedan subsumidas dentro del artículo 75.4.c) del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, modificado por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual podrán concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte el artículo 37.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de Subvenciones, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano o entidad concedente, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.4.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

El Consejo de Dirección del Sepecam ha sido informado de la tramitación del presente Decreto, habiendo mostrado su conformidad al mismo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de junio de 2009,

Dispongo:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión directa de las siguientes subvenciones:

- a) Subvenciones para la puesta en marcha de medidas de apoyo a la planificación, desarrollo, seguimiento, evaluación y difusión de los programas y políticas activas de empleo que tienen como objetivo facilitar la formación y cualificación a los trabajadores y el acceso de los desempleados al mercado de trabajo, para las entidades que, no formando parte de la administración regional, sean miembros del Consejo de Dirección del Sepecam.
- b) Subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo, en el caso de las necesidades formativas detectadas para la Modalidad IV, establecida en la Orden de 22-7-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, que regula la formación para el empleo en Castilla-La Mancha, y que no puedan ser cubiertas por los procedimientos ordinarios.
- c) Subvenciones para la realización de inversiones directamente relacionadas con la formación del apartado anterior, destinadas a la mejora y adaptación de los centros formativos, que eleven la calidad de las acciones impartidas.

Las tres líneas de subvenciones se incardinan en programas de formación para el empleo que realiza el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, en las que concurren circunstancias singulares y que, por razones de interés público, social y económico, impiden aplicar criterios de prelación de las solicitudes y, por consiguiente, dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa.

2. Asimismo, el presente Decreto tiene por objeto autorizar la concesión directa de las subvenciones y ayudas de los programas de formación de oferta de la modalidad IV, contenidos en los artículos que a continuación se citan de la Orden de 22-7-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha:

- a) Subvenciones a las empresas para compensar las prácticas profesionales no laborales de alumnos previstas en el artículo 31.
- b) Becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento, así como ayudas a la conciliación, para trabajadores desempleados establecidas en los artículos 32, 33 y 34.
- c) Subvenciones a las entidades públicas o privadas de formación o a las empresas para la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, con compromiso expreso de contratar un porcentaje de alumnos formados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones previstas en el apartado 1 del artículo anterior se regirán además de por lo dispuesto en este Decreto, por los preceptos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Las subvenciones para las que se autoriza la concesión directa contempladas en el apartado 2 del artículo anterior, tienen su propia regulación en la Orden de 22-7-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, y en cuanto no se opongan a lo establecido en la normativa general de subvenciones señalada en este artículo, será de aplicación a los extremos siguientes y para las subvenciones contempladas en ellas:

- a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de las subvenciones y forma de acreditarlos.
- c) Solicitud y tramitación de las ayudas.
- d) Modalidades de ayuda.
- e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- f) Obligaciones de los beneficiarios.
- g) Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones y de la aplicación de los fondos percibidos.
- h) Resolución.

3. La remisión a la normativa reguladora de subvenciones y ayudas contempladas en el apartado anterior, se entenderá efectuada asimismo a las normas que las modifiquen o sustituyan, salvo excepción expresa establecida en las mismas.

Artículo 3. Procedimiento de Concesión.

1. Las subvenciones aquí reguladas se otorgarán en régimen de concesión directa en atención al interés público, social o económico de su objeto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se realizará sin establecer comparación entre las solicitudes ni prelación entre las mismas, otorgándose las subvenciones siempre que las personas beneficiarias reúnan los requisitos establecidos.

2. Las razones que determinan el otorgamiento directo de las subvenciones derivan no sólo del indudable interés público, social y económico de las actividades que se lleven a cabo coincidentes con las que lleva a cabo nuestra Administración Regional, y por ello resulta el carácter singular de las actividades que se financian, sino también porque en los beneficiarios concurren determinadas circunstancias, como la experiencia, su trayectoria y disponibilidad de medios en la ejecución de estas actividades, que les convierten en entidades idóneas para llevar a cabo su cumplimiento.

Concretamente, respecto a las actividades en materia de formación profesional de la Modalidad IV, la excepcionalidad reside en las necesidades de formación, que detectadas por el Servicio Público de Empleo, no puedan ser cubiertas por los procedimientos ordinarios, ni con sus centros propios al no tener capacidad suficiente para realizar la oferta formativa planificada y, demanda la colaboración de otras entidades que puedan llevarlas a cabo, por disponer de los medios, capacidad y experiencia acreditada, y que para tal fin, cumplan con los requisitos previstos. En todo caso, se hace necesario que dichas subvenciones vengán acompañadas de inversiones directamente relacionadas con la formación a impartir, de modo que se eleve la calidad de las acciones formativas.

En el caso de la realización de las funciones atribuidas al Consejo de Dirección del Sepecam por parte de las entidades que, no formando parte de la administración regional, sean miembros del Consejo, dada la especial singularidad de estas acciones, se justifica la concesión directa por la necesidad de poseer una estructura técnica y de coordinación tanto a nivel regional como provincial, así como en el caso de creación de comisiones de trabajo de carácter permanente o temporal para realizar las funciones que el Pleno del Consejo de Dirección les encomiende, todo ello relacionado con las funciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

Respecto a la concesión de las becas y ayudas para los alumnos desempleados participantes en las acciones formativas de la Modalidad IV, las subvenciones a las empresas por la realización de prácticas en sus instalaciones por parte de los alumnos y el caso de las subvenciones concedidas para la realización de acciones formativas que llevan aparejado un compromiso de contratación correspondientes a la modalidad IV, las razones que motivan la concesión directa son las mismas que se contienen en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de diversas subvenciones en los ámbitos de empleo y de la formación profesional ocupacional.

3. El órgano para la instrucción del procedimiento es el servicio competente de la Dirección General de Formación del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha

4. La concesión se instrumentará mediante Resolución junto con la firma de un Convenio de Colaboración, donde se especificarán los compromisos y condiciones.

Capítulo II. Regulación del procedimiento de las ayudas y subvenciones contempladas en el apartado 1 del artículo 1.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 las entidades que, no formando parte de la administración regional, sean miembros del Consejo de Dirección del Sepecam, y las fundaciones constituidas por las mismas que tengan, entre sus fines, el desarrollo de actividades formativas.

2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 1, las entidades que tengan la condición para obtener las subvenciones de la modalidad IV, establecidas en la Orden de 22-7-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, siempre que acrediten el cumplimiento de las siguientes requisitos:

a) Desarrollar su actividad en las cinco provincias de Castilla-La Mancha, con una implantación suficiente en las zonas rurales y con experiencia en formación en al menos cinco familias profesionales.

b) Poder impartir formación en las cuatro modalidades establecidas en la Orden de 22-7-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, de manera que den respuesta a las necesidades de formación de los distintos colectivos de trabajadores de la región.

c) Tener experiencia e infraestructura amplia, capacidad de organizar, con la agilidad suficiente, la formación en cualquier punto de la geografía de nuestra región, ya sea para cubrir las necesidades de formación detectadas, para completar itinerarios formativos conducentes a un certificado de profesionalidad o para fomentar oportunidades laborales de desarrollo sostenible del medio rural.

d) Poseer una red de centros formativos registrados o inscritos en el censo de centros de formación que impartan acciones formativas dirigidas preferentemente a trabajadores desempleados con una amplia distribución geográfica que incluya al menos tres centros por cada una de las provincias de Castilla-La Mancha.

3. Los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de éste tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

4. Podrán tener asimismo la condición de beneficiarios las agrupaciones formadas por las organizaciones o entidades previstas en el apartado 1 de este artículo y las formadas por éstas y por entidades vinculadas a las mismas que tengan entre sus fines el desarrollo de actividades formativas. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

5. Además, todos los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el apartado 1 del artículo 1, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener domicilio fiscal en el territorio de Castilla-La Mancha.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, así como de las derivadas del reintegro de subvenciones.

c) No estar incurso en los supuestos de incompatibilidad de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

d) En el caso de beneficiarios sujetos a la normativa de prevención de riesgos laborales, deben disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

6. En todo caso, no podrán obtener la condición de personas beneficiarias del programa regulado en este Decreto, aquellas en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Aplicaciones presupuestarias e importes máximos de la subvención.

1. La concesión y abono de las subvenciones reguladas en este Capítulo estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias que anualmente figuren en los Presupuestos de gasto del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

2. Las subvenciones concedidas serán contabilizadas en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- a) Subvenciones reguladas en la letra a) del apartado 1 del artículo 1: G/324A/48610.
- b) Subvenciones reguladas en la letra b) del apartado 1 del artículo 1: G/324A/48622.
- c) Subvenciones reguladas en la letra c) del apartado 1 del artículo 1: G/324A/78610.

3. Los créditos máximos aplicados a la presente convocatoria tendrán carácter plurianual de acuerdo a la siguiente distribución:

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Totales
G/324A48610	3.285.000,00 €	3.748.100,00 €	3.860.034,00 €	3.975.315,84 €	4.094.045,75 €	410.595,33 €	19.373.090,92 €
G/324A/48622	2.160.000,00 €	2.464.800,00 €	2.538.744,00 €	2.614.906,32 €	2.693.353,51 €	270.122,11 €	12.741.925,94 €
G/324A/78610	540.000,00 €	616.200,00 €	634.686,00 €	653.726,58 €	673.338,38 €	67.530,53 €	3.185.481,49 €
Total	5.985.000,00 €	6.829.100,00 €	7.033.464,00 €	7.243.948,74 €	7.460.737,64 €	748.247,97 €	35.300.498,35 €

4.- El Fondo Social Europeo cofinancia parte de las acciones recogidas contribuyendo en la ejecución de las prioridades de la comunidad, por lo que respecta al refuerzo de la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo. El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro.

Son objeto de cofinanciación por el Programa Operativo Regional FSE 2007/2013 de Castilla-La Mancha, en un porcentaje del 80%, las siguientes acciones:

- Las acciones reguladas en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 a través del Eje 5 "Asistencia Técnica", Tema Prioritario 85 "Preparación, ejecución, seguimiento e inspección".
- Las acciones reguladas en la letra b) del apartado 1 del artículo 1, dirigidas a trabajadores empleados se imputan al Eje 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios", Tema Prioritario 62 "Desarrollo de sistemas y estrategias de aprendizaje permanente en las empresas; formación y servicios destinados a los empleados para mejorar su capacidad de adaptación al cambio; fomento del espíritu empresarial y la innovación". Las acciones dirigidas a trabajadores desempleados, al Eje 2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres", Tema Prioritario 66 "Aplicación de medidas activas y preventivas en el mercado laboral".

Artículo 6. Presentación de las solicitudes.

1. Quienes deseen optar a las subvenciones plurianuales previstas en este Capítulo podrán presentar solicitud en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto.

2. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Mediante su entrega en cualquiera de los Servicios Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, o en los Servicios Centrales del mismo.
- b) Conforme establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días subsane la falta, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

4. El Sepecam podrá, en cualquier momento, realizar cualesquiera actuaciones y solicitar la documentación precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos acreditados por los interesados.

Artículo 7. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada del original o fotocopia compulsada que tenga carácter de auténtica, de los siguientes documentos:

- a) DNI o CIF del solicitante.
- b) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- c) Estatutos debidamente legalizados o escritura pública de constitución.
- d) Declaración comprensiva de otras ayudas solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.
- e) Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y con la Seguridad Social, así como respecto al pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) Declaración responsable sobre el cumplimiento de obligaciones por el Impuesto de Actividades Económicas o declaración responsable de exención del IAE, cuando el beneficiario no esté obligado a presentar dichos documentos, indicando necesariamente el motivo de dicha exención.
- g) Declaración responsable de no encontrarse en supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- h) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) En su caso, declaración responsable de estar en posesión de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, en materia de subvenciones.
- j) Memoria comprensiva de las acciones a realizar, en la que se incluya la cuantificación económica, la subvención solicitada y, en su caso, las anualidades que comprende dichas actuaciones.

Artículo 8. Concesión.

1. La persona titular de la Dirección General de Formación o el órgano competente en función de la cuantía, resolverá las subvenciones solicitadas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el mismo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias.

3. Con la resolución de concesión se suscribirá un Convenio de Colaboración definitivo del desarrollo de las actividades, en el que se hará constar, como contenido mínimo, los siguientes extremos: la identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención concedida, distribución plurianual, en su caso, indicación de los anticipos a realizar, así como las demás circunstancias exigibles para el pago de la misma, y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

4. Una vez resuelto el procedimiento de concesión, la gestión de las acciones formativas de la Modalidad IV se realizará según lo dispuesto en la Orden de 22-7-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Artículo 9. Determinación de las cuantías.

1. Las cuantías máximas para las subvenciones de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 serán de 1.450.000 euros anuales por beneficiario.

2. Las cuantías de las subvenciones correspondientes a la letra b) del apartado 1 del artículo 1 se determinarán de conformidad con los Anexos I y III de la Orden de 22-7-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

3. Las cuantías para las subvenciones previstas en la letra c) del apartado 1 del artículo 1 no superarán el 25% del importe de la subvención aprobada en el apartado anterior.

Artículo 10. Pago y justificación.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se desarrolla el citado texto en materia de subvenciones públicas, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

2. A tales efectos, deberá presentarse la documentación acreditativa de haber realizado un gasto por el importe total de la subvención, revistiendo la forma de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto, de conformidad con el artículo 39 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Entre dichos documentos justificativos, figurarán al menos los siguientes:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3. Las entidades beneficiarias podrán solicitar el anticipo del 90 por ciento de las cantidades correspondientes a cada ejercicio presupuestario. Dicho anticipo se llevará a cabo en dos libramientos del 50 por ciento cada uno, el primero a la fecha de la resolución y el segundo a los tres meses de la misma, previa justificación de inicio de las actividades. El 10 por ciento restante de cada anualidad se abonará una vez justificados todos los gastos.

No obstante lo anterior, el pago anticipado se realizará en las mismas condiciones establecidas tanto en la autorización del pago anticipado por la Dirección General con competencias en materia de presupuestos, como en el informe sobre el libramiento de los fondos.

Los pagos anticipados de los ejercicios futuros, quedarán supeditados a la existencia de la mencionada autorización y del citado informe, así como a las condiciones que en ambos instrumentos se establezcan.

4. En todo caso, respecto a la justificación de las acciones formativas resulta de aplicación lo dispuesto para ello en la Orden de 22-7-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se regula el desarrollo de la formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

5. Si las actividades han sido financiadas, además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas en este Capítulo, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subven-

ciones, una vez resuelto el procedimiento y en el caso de las subvenciones referidas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 1, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido en función de las necesidades formativas requeridas por el tejido productivo de la región, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Artículo 12. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la ejecución total o parcial de las acciones, en un porcentaje de hasta el 100 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subvención estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha. En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que para los beneficiarios establece el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como su normativa de desarrollo, las entidades beneficiarias deberán:

- a) Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto, en la resolución y en el correspondiente convenio.
- b) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las personas beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- c) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que podrá efectuar el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha y a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a la Sindicatura de Cuentas.
- d) No estar incurso en los supuestos de incompatibilidad de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- e) Facilitar cuantos datos e información, relativos a las subvenciones concedidas, le sean requeridos por el Sepecam, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- f) Cumplir con cualquier otra obligación que venga impuesta por las disposiciones legales o reglamentarias que regulen la actividad subvencional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Los beneficiarios quedarán obligados, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución y del convenio a través del cual se instrumenta la concesión de la subvención.

Artículo 14. Incompatibilidades y Concurrencia.

El importe de las subvenciones reguladas en este Capítulo no podrá ser, aisladamente o en concurrencia con las concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de tal cuantía que supere el coste de su objeto.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o de las establecidas en el Texto Refundido de la Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en sus normas de desarrollo, dará lugar a la pérdida total o parcial

de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, respetando el principio de proporcionalidad, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 16. Devolución a iniciativa del perceptor.

El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Sepecam, deberá realizar una transferencia a la C/C de este organismo en la Caja Castilla-La Mancha, con nº 2105 0036 16 1252000569, indicando en el concepto el "nº de expediente de la subvención y la razón social del beneficiario".

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario.

Disposición Adicional Primera.

El órgano directivo competente por razón de la materia del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, llevará a cabo la función de control, evaluación y seguimiento de las subvenciones concedidas, pudiendo requerir en todo momento la documentación original que se considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas, excepto aquella que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya se encuentre en poder de la Administración.

Disposición Adicional Segunda.

Se desconcentra en el titular de la Secretaría General del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha la competencia para aprobar el gasto, en el supuesto de que la cuantía individual de las subvenciones previstas en el presente Decreto excedan el umbral establecido en las leyes de presupuestos para la autorización de gasto por los titulares de los organismos autónomos.

Disposiciones Finales.

Primera.- Se faculta a la persona titular de la Consejería de Trabajo y Empleo de Castilla-La Mancha para el desarrollo del presente Decreto en el ejercicio de sus competencias.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 30 de junio de 2009

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Trabajo y Empleo
MARÍA LUZ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ